SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted] [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Impacto Urbano, [redacted]., debidamente representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: a) Tesorería Nacional, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente; b) Ministerio de Hacienda, debidamente representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Lcdo. [redacted] y los Dres. [redacted] y [redacted]; c) [redacted], quien no

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

deposito sus actuaciones procesales; y, d) Ayuntamiento del Distrito Nacional y del Banco de Reservas de la República Dominicana, contra los que se declaró el defecto, según resolución núm. 1271/2024 dictada por esta sala en fecha 20 de noviembre de 2024.

Contra la ordenanza civil núm. 026-03-2019-SSEN-0014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de marzo de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación incidental interpuesto por el Ayuntamiento del Distrito Nacional representado por el señor [redacted]; en consecuencia, anula la ordenanza No. 504-2018-SORD-0362, de fecha 08 de marzo de 2018, relativa al expediente No. 504-2017-ECIV-0129, y, declara la incompetencia de atribución del de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dictó la ordenanza en ocasión de la demanda en referimiento sobre entrega de valores reparación de daños y perjuicios interpuesta por la empresa Impacto Urbano, SRL., en contra del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el señor [redacted], la Tesorería Nacional, el Ministerio de Hacienda y el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante el acto núm. 20/2018, de fecha 26 de enero de 2018, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas. Segundo: Remite a las partes a que se provean por ante el tribunal que corresponde, según la motivación dada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de septiembre de 2022; **b**) acto núm. 2206/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa de fecha 9 de noviembre de 2022, depositado por el Ministerio de Hacienda; **d)** acto núm. 2013/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, instrumentado por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa del Ministerio de Hacienda; **e)** el memorial de defensa de fecha 1 de noviembre de 2022, depositado por la Tesorería Nacional de la República Dominicana; **f)** acto núm. 1248/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, contentivo de notificación de memorial de defensa y constitución de abogados de la Tesorería Nacional de la República Dominicana; **g)** Resolución núm. 1271/2024 dictada por esta sala en fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se declara el defecto contra los correcurridos Ayuntamiento del Distrito Nacional y del Banco de Reservas de la República Dominicana.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

1. En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Impacto Urbano, [redacted]. y como parte recurrida Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda, [redacted], Ayuntamiento del Distrito Nacional y Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los eventos siguientes: **a)** el actual recurrente incoó una demanda en referimiento en entrega de valores contra los hoy recurridos, acción que fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, según la ordenanza civil núm. 504-2018-SORD-0362, de fecha 8 de marzo del 2018; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por el actual recurrente y de forma incidental por el Ayuntamiento del Distrito Nacional representada por [redacted], quien además de representante actuaba en calidad de parte, decidiendo la corte *a qua*, según la sentencia ahora impugnada, acoger el recurso de apelación incidental, anular la ordenanza recurrida y declarar la incompetencia de atribución de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, remitiendo a las partes a que se provean por ante el tribunal correspondiente.

2. Procede valorar en primer orden como cuestión perentoria si en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad y si se han

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

respetado las garantías constitucionales otorgadas a las partes, cuyo control oficioso prevé la ley.

3. Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificados por la Ley núm. 491-08), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma norma, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4. La regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la técnica de la casación civil; que, la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al configurar el procedimiento de casación, para castigar inobservancias a las formalidades exigidas en el mismo, ha sido aprobada por nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0437/17, de fecha 15 de agosto de 2017, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes en casación; que, el rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial, le convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista, característica que va

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que, en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a esta Corte de Casación tutelar y exigir, a pedimento de parte o de oficio si hay facultad a ello, el respeto al debido proceso de casación previamente establecido en la ley.

5. Es pertinente advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias, ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

6. Conforme al artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: *En vista del memorial de casación, el presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionados*.

7. Igualmente, según el mandato del artículo 7 de la referida ley dispone lo siguiente: *Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio*.

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

8. En la contestación que nos ocupa, de las piezas que reposan en el expediente se advierte lo siguiente: a) que en fecha 30 de septiembre de 2022 el presidente de esta Suprema Corte de Justicia dictó el auto al tenor del cual autorizó a la parte recurrente, Impacto Urbano, [redacted]., a emplazar a la parte recurrida, [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda y Ayuntamiento del Distrito Nacional, en ocasión del recurso de casación de que se trata; b) que en virtud del acto núm. 2206/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la parte recurrente realizó emplazamiento únicamente en cuanto a Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda y Ayuntamiento del Distrito Nacional; c) que no consta en el expediente el depósito del memorial de defensa de [redacted].

9. Del examen del acto núm. 2206/2022 -antes descrito- se sustrae que el ministerial actuante no realizó traslado alguno con el fin de notificar emplazamiento a [redacted], sino que solo realizó traslados a fin de notificar a Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda y Ayuntamiento del Distrito Nacional.

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

10. Es preciso retener que las formalidades del emplazamiento en casación han sido concebidas por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra por la falta de emplazamiento no puede ser subsanada en forma alguna[1].

11. De lo expuesto, se deriva que al no emplazarse de manera individual a todos los recurridos, no obstante autorización, tal y como dispone el artículo 6 de la Ley de Procedimiento de Casación, en cuanto a la parte no emplazada, es procedente en derecho declarar la caducidad del presente recurso de casación.

12. Cabe destacar que con el recurso de casación que nos ocupa la parte recurrente pretende la casación total del fallo cuestionado, teniendo su memorial como fundamento cuestiones que impugnan el fondo de lo juzgado con respecto a que la corte *a qua* sustentó su decisión bajo la premisa falsa de que el referimiento introducido debía ser llevado ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de que allí se estaba conociendo la obligación de pago a que estaba sometido el Ayuntamiento del Distrito Nacional, cuando esto era totalmente falso haciendo inaplicable el artículo 7 de la Ley núm. 13-07 y desconociendo lo pactado en el contrato que servía de base a la demanda en referimiento; que, en ese sentido, resulta evidente, que, de ser ponderados los medios de casación en ausencia de una parte gananciosa, [redacted], se lesionaría su

[1] SCJ-PS-23-0507, 29 marzo 2023. B. J. 1348.

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

derecho de defensa al no haber sido puesto en causa en el presente recurso con el respectivo emplazamiento, no obstante autorización.

13. Ha sido juzgado por esta sede de casación que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto de todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas; que, asimismo, esta Corte de Casación ha establecido que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

14. Tomando en consideración lo anterior, visto que el recurrente únicamente emplazó a Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda y Ayuntamiento del Distrito Nacional, no así a [redacted], contra quien también fue autorizado su emplazamiento y contra quien se plantea conclusiones en su memorial de casación, no puso en causa a partes del proceso que participaron de las decisiones tomadas en las instancias inferiores; que, en tal sentido, al no emplazarse regularmente a todas las partes, se impone declarar inadmisible el

[2] Ídem.

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

15. Cuando el asunto fuere resuelto por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas podrán ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, en ese sentido se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, respecto al correcurrido [redacted], el recurso de casación interpuesto por Impacto Urbano, [redacted]., contra la ordenanza núm. 026-03-2019-SSEN-0014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil

SCJ-PS-25-0021
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00301
Partes: Impacto Urbano, [redacted]. vs. [redacted], Tesorería Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana, Ministerio de Hacienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Entrega de valores (referimiento)
Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de marzo de 2019, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el recurso de casación interpuesto por Impacto Urbano, [redacted]., contra la ordenanza antes indicada, por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: Compensa las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*